



"Por el cuál se crea la **VEEDURIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, se definen sus funciones, se determina su estructura y se dictan otras disposiciones"

El Concejo Municipal de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 270; numeral 6 del Art. 313 de la Constitución Política de Colombia; Art. 100 de la Ley 134 de 1.994, Art. 66 de la Ley 80 de 1.993 y Art 44 de la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO**

1. Que es deber de las autoridades Municipales, promover y garantizar la participación ciudadana en las distintas actividades que realice la administración Municipal con el fin de promover y garantizar la transparencia de la Administración.
2. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Nacional " ...Son fines esenciales del Estado...facilitar la participación de todos en la decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación..."
3. Que el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia define: "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político".
4. Que según el artículo 270 de la Constitución Nacional prevee la viabilidad de organizar los sistemas de participación ciudadana que permita vigilar la gestión pública.
5. Que el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993 somete a la vigilancia y control ciudadano todo contrato que celebren las entidades estatales.
6. Que el artículo 100 de la ley 134 de 1.994 faculta a las organizaciones civiles para la constitución de veedurías ciudadanas que vigilen la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos.

7. Que la Alcaldía Municipal en aras de procurar la participación ciudadana en los distintos programas que esta ejecuta requiere de la creación de un organismo que coordine y facilite tal veeduría.
8. Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Nacional, corresponde a los Concejos determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de su dependencias.
9. Que el paragrafo 1° del artículo 71 de la Ley 136 de 1.994, establece que el Alcalde es el competente para presentar ante el Honorable Concejo Municipal los acuerdos a que se refieren los numerales 2°, 3° y 6° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia.

## ACUERDA

- ARTICULO 1: LA CREACION:** De conformidad con los mandatos constitucionales y legales crease la " VEEDURIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA ", encargada de apoyar a los funcionarios responsables de velar por la moral publica en la gestión administrativa, así como, a los funcionarios de control interno, sin perjuicio de las funciones que la Constitución y las Leyes asignan a otros organismos y entidades. La veeduría verificará que se obedezcan y ejecuten las disposiciones vigentes adoptando los mecanismos necesarios para promover y garantizar la participación ciudadana y comunitaria en la planeación, fiscalización y control de la gestión pública Municipal.
- ARTICULO 2: NATURALEZA:** La Veeduría Municipal será una oficina de inspección y vigilancia del más alto nivel Administrativo en el Municipio, adscrita al Despacho del Alcalde.
- ARTICULO 3: ORGANIZACION:** La Veeduría Municipal contará con la siguiente Organización:
- a. El Comite de Veeduría Municipal
  - b. El Veedor Municipal.
- ARTICULO 4: PLANTA DE PERSONAL:** La Oficina de Veeduría Municipal contará con la siguiente planta:  
Un (1) Veedor Municipal, a nivel de Secretario de Despacho.

**ARTICULO 5: FUNCIONES DE LA VEEDURIA MUNICIPAL:**

Para el cabal cumplimiento de los fines constitucionales y legales tendrá las siguientes funciones:

- Recibir, examinar y remitir a los funcionarios públicos competentes las quejas y reclamos que formule cualquier ciudadano contra las distintas dependencias municipales de la administración central y descentralizada.
- Crear los mecanismos necesarios para garantizar la moralización y eficiencia en la Administración.
- Solicitar a la autoridad competente la adopción de medidas que se consideren necesarias con el fin de impedir la utilización indebida de los bienes y recursos del Municipio.
- Promover la participación ciudadana y comunitaria para el seguimiento, evaluación, control, diseño y ejecución de las políticas públicas, los contratos de la administración y la actuación de los servidores públicos.
- Velar por que el desarrollo organizacional y de gestión esté de acuerdo con las políticas, planes, programas y proyectos identificados con el Plan de Desarrollo Municipal de tal manera que se les de adecuado y oportuno cumplimiento.
- Solicitar cuando sea procedente que contra los empleados Oficiales que incurren en alguna falta se les abra prontamente y se lleve a termino la correspondiente investigación disciplinaria.
- Organizar el servicio de información a la Comunidad sobre todos los actos administrativos de las distintas dependencias del orden Municipal.
- Vigilar y propender porque la ejecución del gasto público se realice dentro del marco de legalidad, el interés general de la sociedad y en estricta sujeción al plan de Desarrollo Municipal.

- Las actuaciones ante la veeduría Municipal son gratuitas, se surten por escrito u oralmente y no requieren intervención de apoderado.

**ARTICULO 6: COMITE DE LA VEEDURIA MUNICIPAL:** Será un órgano consultivo y asesor de la Oficina de Veeduría Municipal y que será designado por el Alcalde de Bucaramanga de temas enviadas por las agremiaciones y organizaciones mencionadas en este acuerdo, conformada por seis (6) miembros.

**ARTICULO 7: COMPOSICION DEL COMITE DE LA VEEDURIA MUNICIPAL:** Estará integrado por:

Un representante de las agremiaciones del Sector Industrial, legalmente reconocidas.

Un representante de las agremiaciones del sector comercial, legalmente reconocidas.

Un representante de los organismos no gubernamentales legalmente reconocidas.

Un representante de las asociaciones profesionales, legalmente reconocidas.

Un representante de las Juntas Administradoras Locales, legalmente reconocidas.

Un representante del sector transportador legalmente reconocidas.

**PARAGRAFO 1:** Estas temas serán elegidas por sus respectivas organizaciones y enviadas al Alcalde, en la fecha señalada, previa convocatoria pública emanada del ente Municipal con la debida antelación.

**PARAGRAFO 2:** La publicación para la convocatoria se efectuará en dos (2) días diferentes con intervalos mínimos de cinco (5) días hábiles. La Última publicación se hará con antelación no mayor de ocho (8) días hábiles a la fecha de reunión donde se elegirán los integrantes

del Comité de la Veeduría Municipal y contendrá el orden del día.

**PARAGRAFO 3:** Dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la realización de la reunión, los comites, asociaciones, agremiaciones que deseen participar allegarán a la Secretaria Privada de la Alcaldía las respectivas constancias actualizadas donde conste el reconocimiento, la representación legal, la manifestación del sector al cual pertenecen y el nombre de los candidatos que en su representación forman parte de la tema para que finalmente uno de ellos integrará el Comité de Veeduría Municipal. Cuando una organización pertenezca simultáneamente a varios sectores, no podrá participar en la integración de más de una tema.

**PARAGRAFO 4:** En las temas que presenten las distintas agremiaciones deberá señalarse en forma clara quienes actúan como principales y suplentes. Los suplentes solo podrán actuar previa manifestación por escrito presentada ante el veedor por el miembro principal

**ARTICULO 8:** **CALIDAD:** Los miembros del Comité de la Veeduría Municipal tendrán un carácter eminente asesor y consultivo, por tanto no tendrán la calidad de servidores públicos, ni percibirán remuneración alguna por parte del Tesoro Municipal.

**ARTICULO 9:** **PERIODO:** Los miembros del Comité de la Veeduría Municipal serán designados para un período de un (1) año pudiendo ser reelegidos y en caso de faltas temporales y absolutas asumirá el suplente respectivo. En todo caso se tomarán las medidas pertinentes a fin de asegurar la representación de los organismos mencionados.

**ARTICULO 10:** **FUNCIONES DEL COMITE DE LA VEEDURIA MUNICIPAL:**

1. Participar activamente en la promoción y constitución de las veedurías ciudadanas.
2. Velar por la correcta ejecución, calidad

técnica, oportunidad e idoneidad de los proyectos que desarrolle la Administración Municipal.

3. Hacer conocer al Veedor las recomendaciones y sugerencias recibidas de la ciudadanía con el fin de que se corrijan las respectivas actuaciones irregulares que se puedan estar presentando.
4. Velar por que el Veedor Municipal cumpla con las funciones que le fueron asignadas en forma diligente y cuidadosa.
5. Las demás funciones que en desarrollo de los objetivos del presente Acuerdo le sean asignados por el Alcalde Municipal.
6. Formar parte de los Comites que sean necesarios para desarrollar las funciones de la Veeduría.
7. Presentar al Alcalde la tema que contendrá los nombres de los candidatos para ejercer la dirección de la Oficina de la Veeduría Municipal.

**ARTICULO 11: DIRECCION DE LA VEEDURIA MUNICIPAL:**  
Corresponde al Veedor Municipal, con las siguientes Funciones:

**a. FUNCION BASICA:** Estudiar y analizar las actuaciones de la Administración Municipal conocidas de oficio, por información proveniente de la queja formulada por particular o por cualquier otro medio de información que amerite credibilidad, para emitir concepto.

**b. FUNCIONES ESPECIFICAS:**

- Dirigir la acción de la veeduría Municipal, de conformidad con la Constitución, las Leyes y el presente Acuerdo.
- Crear los comites para la moralidad y eficacia administrativa y presupuestal del Municipio, el comite delegado para la vigilancia de la contratación estatal y el comite para la promoción, organización, capacitación y

- participación de las veedurías ciudadana.
- Administrar y desarrollar los procesos de elaboración y ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas legales.
- Reunir la información necesaria que permita evaluar las quejas y reclamos y proponer los procedimientos correspondientes.
- Adelantar las averiguaciones y visitas de inspección que se requieran.
- Propender por la eficiente y oportuna atención a los usuarios en las distintas entidades Municipales.
- Velar por que las entidades Municipales cumplan las disposiciones del estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus disposiciones reglamentarias.
- Propiciar la coordinación interinstitucional de las diversas dependencias Municipales para lograr el cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa y la participación comunitaria.
- Desarrollar los procedimientos para la aplicación de mecanismos que fortalezcan la participación ciudadana en el ejercicio de la función veedora y fiscalizadora.
- Examinar y verificar las quejas y reclamos que le presente cualquier ciudadano o las situaciones que por cualquier otro medio lleguen a su conocimiento, con el fin de establecer si la conducta de los servidores públicos es contraria a la ley y las buenas costumbres.
- Solicitar a la autoridad competente la adopción de las medidas que consideren necesarias con el fin de impedir la utilización indebida de los bienes y recursos del Municipio de Bucaramanga.
- Informar a el Concejo Municipal al inicio de cada período de sesiones las actividades de su despacho.
- Diseñar, coordinar y controlar la ejecución del trabajo elaborado por los funcionarios de la Veeduría Municipal.
- Fomentar la capacitación y actualización del personal adscrito a la Veeduría Municipal.
- Autorizar con su visto bueno los permisos de los funcionarios de la Veeduría Municipal.
- Promover reuniones periódicas con los

funcionarios de la Veeduría Municipal, a fin de tratar todos los asuntos relacionados con el despacho.

Las demás que el Comité de Veeduría y el Gobierno Municipal le señale.

**REQUISITOS MÍNIMOS DEL CARGO. GRADO DE INSTRUCCION REQUERIDA:** Título profesional preferencialmente en derecho, tarjeta profesional vigente, Postgrado en Administración Pública o Derecho Administrativo o Derecho Público, experiencia: tres (3) años en cargos del Sector Público.

**ARTICULO 12: DESIGNACION DEL VEEDOR MUNICIPAL:**

El veedor será designado por el Alcalde Municipal de Bucaramanga, para un período de un(1) año pudiendo ser reelegido , de tema presentada por el Comité de Veeduría, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su instalación, o en los casos en que sea necesario el nombramiento del veedor.

**ARTICULO 13: CALIDADES DEL VEEDOR MUNICIPAL:**

Para ser veedor Municipal se requiere ser Colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio. Las inhabilidades serán las siguientes: No podrá ser veedor quien:

- a. Haya sido condenado, en cualquier época a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos.
- b. Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo.
- c. Se halle en interdicción judicial.
- d. Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, o tenga vínculo por matrimonio o unión permanente con los Concejales, con el Alcalde, con los Secretarios del Despacho, Gerentes de Institutos Descentralizados o con los miembros del comité de la veeduría.



- e. Durante el año anterior a su nombramiento haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo.
- f. Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el Municipio dentro de los tres (3) meses anteriores a su nombramiento.

**INCOMPATIBILIDADES:** Además de las incompatibilidades y prohibiciones previstas para el Alcalde en lo que corresponde a su investidura, el Veedor no podrá:

- a. Ejercer otro cargo público o privado diferente, y
- b. Ejercer su profesión con excepción de la cátedra universitaria.

**ARTICULO 14: PROHIBICIONES.** La Veeduría Municipal no podrá:

- a. Suspender, retrasar o entorpecer la ejecución de los convenios o contratos que fiscalicen.
- b. Hacer uso de sus funciones para beneficio propio o de sus familiares o incurrir en el tráfico de influencias respecto a los contratistas particulares o a las entidades que fiscalicen.

**ARTICULO 15:** Facultese al Alcalde de Bucaramanga para hacer el manejo presupuestal legalmente requerido para la ejecución de lo dispuesto en este acuerdo.

**ARTICULO 16:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Se expide en Bucaramanga, a los 4 días del mes de diciembre de 1995.

El Presidente,

  
  
**CARLOS EDUARDO ALFONSO SANCHEZ**

El Secretario,

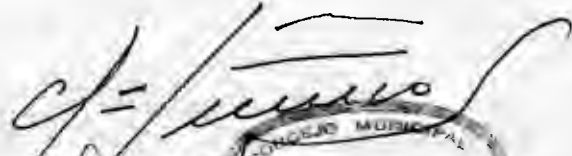

  
  
**HERNANDO ELIAS FLECHAS SUTA**

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo Municipal

**CERTIFICAN:**

Que el anterior Acuerdo No 068 de 1995, fue debatido y aprobado en dos (2) sesiones diferentes de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

  
  
**CARLOS EDUARDO ALFONSO SANCHEZ**

El Secretario,

  
  
**HERNANDO ELIAS FLECHAS SUTA**

POR EL CUAL SE CREA LA VEEDURIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SE DEFINEN SUS FUNCIONES, SE DETERMINA SU ESTRUCTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Recibido en la Secretaría General de la Alcaldía de Bucaramanga, hoy, 13 de Diciembre de 1995.

La Secretaria General,

*Ligia de Quijano*  
LIGIA GARCIA DE QUIJANO

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Diciembre 13 de 1995

RELIQUENSE Y EJECUTESE

Alcalde,



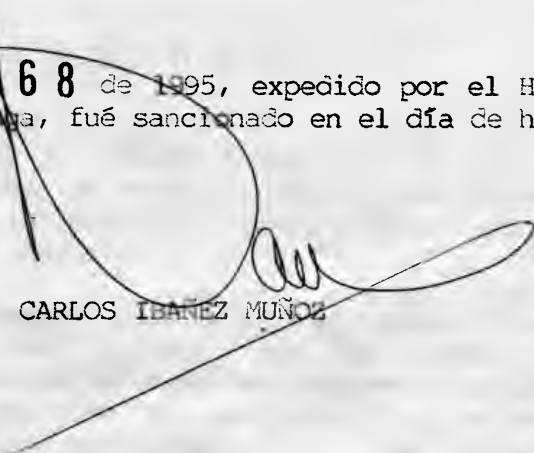
CARLOS IBÁÑEZ MUÑOZ

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA :

El anterior Acuerdo No. 068 de 1995, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fué sancionado en el día de hoy 13 de diciembre de 1995.

Alcalde,



CARLOS IBÁÑEZ MUÑOZ